



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La insurreccion carlista, de una parte, y la actitud rebelde en que se han colocado varias provincias, enarbolando una bandera que es incompatible con el principio de la unidad nacional, de otra, afectan tan hondamente al orden público y colocan al país en una situacion tal, que el Gobierno de la República ha juzgado como el primero y el más urgente de sus deberes adoptar una actitud enérgica que reprima con severidad á los unos, castigue con rigor á los otros y procure devolver al país su tranquilidad perdida, á todos los intereses, sociales confianza, á la ley el respeto que se le debe, y á las instituciones toda la autoridad que han recibido del voto de los pueblos.

V. S. no desconoce este deber, y sin duda alguna se ha aprestado desde el primer momento á secundarlo sin debilidades ni complacencias que serian criminales en los momentos de angustia por que atraviesa la patria. V. S. no desconoce que dotado el país de las leyes bastantes á hacer que se respete el derecho de los ciudadanos y las prerrogativas de la Autoridad, los delegados del Gobierno no necesitan instrucciones de ningun género para emplear toda su fuerza en que aque-

llas se cumplan inflexiblemente. V. S. no desconoce esta verdad, porque V. S. no puede ignorar la mas elemental de las obligaciones anejas á su importante cargo. El Gobierno de la República lo sabe, y no es su propósito, al dirigirse á V. S., el de recordarle lo que no puede haber olvidado un solo instante; pero piensa el Gobierno, pero piensa especialmente el Ministro de la Gobernacion que al hacerse cargo del departamento que le está confiado, debe afirmar aquellos deberes á fin de que no exista ni la menor sombra de duda respecto de sus leales intenciones.

El Gobierno de la República, pues, entiende que V. S. tiene en el cumplimiento estricto de las leyes una regla clara y exacta á que sujetarse en todos los casos. Fuera de ellas, ya sea adoptando una interpretacion favorable ó contraria á su sentido, V. S. encontrará obstáculos insuperables y hasta invencibles. Dentro de ellas, no solo será fácil á V. S. mantener en esa provincia los acuerdos de las Cortes Constituyentes y las decisiones de este Gobierno, sino que podrá contar desde luego con todo el apoyo moral y material que pueda prestarle el Poder Ejecutivo, quien al mismo tiempo está dispuesto á no tolerar que las Autoridades que le representan y en las que tiene depositada su confianza, falten en lo más mínimo á los altos deberes que les imponen su cargo y la situacion del país.

V. S. ha podido conocer por los actos del Gobierno hasta que punto ha de ser este inexorable en exigir á sus delegados rigidez y esculpulosi-

dad en cuanto á la práctica de las obligaciones que les competen; como no ha tolerado hasta aquí las debilidades de algunos Gobernadores y la incalificable complicidad de otros con los elementos que bajo cualquier bandera han tratado de perturbar el país, ménos lo tolerará en adelante, siendo garantía eficaz y segura de este propósito el saludable rigor con que hasta ahora procedió el Gabinete.

Desde este punto de vista, por tanto, si, lo que sería lamentable, ocurrieran en la localidad en que V. S. manda perturbaciones del orden público, cualesquiera que fuesen los fines que las produjeran, V. S. debe dedicarse empleando todos los medios de que disponga á restablecer el imperio menoscabado de la ley; que su restablecimiento inmediato es la primera garantía y la primera condición del orden público, y su dominio sobre todas las pasiones, y sobre todas las voluntades es, en un país regido por instituciones democráticas, la única base del derecho y de la libertad.

Para llevar á cabo este propósito, el Gobierno de la República dispone de todos los medios necesarios, y celoso en el cumplimiento de sus deberes, y fuerte con el apoyo de las Cortés y de la opinión, no vacilará en emplearlos conforme le aconsejen las circunstancias y las necesidades del país. Igual conducta debe seguir V. S. con los que las leyes ponen á su alcance, teniendo en cuenta no sólo el auxilio que pueden prestarle las fuerzas militares de ese distrito, sino también aquellas otras que directamente dependen de V. S., ó que están á las ordenes de los Alcaldes y han de utilizarse siempre que fuese oportuno hacerlo.

En este caso se encuentran los Voluntarios de la República, á quienes anima en la mayoría de las provincias el deseo de realizar esfuerzos desinteresados y patrióticos en defensa de las instituciones que la Nación se ha dado. Si aun cooperando este cuerpo popular al restablecimiento del orden y á la extinción de la guerra civil necesitara V. S. mayores medios, no debe olvidar que las Cortés han autorizado por un acuerdo reciente á las Diputaciones provinciales para formar milicias y levantar recursos, y que este acuerdo coloca á V. S. en el caso de contar con una nueva fuerza entre las muchas de que dispone.

El Gobierno de la República excita, por último la atención de V. S. respecto al cuerpo de la Guardia civil, que como dependiente directo de su autoridad y por las especiales condiciones que le distinguen, constituye acaso el elemento de acción más poderoso de que V. S. habrá de disponer. Hartas pruebas tiene dadas ese cuerpo de sus levantados sentimientos y de la severidad del culto que en su seno se presta á los principios del honor militar; hartas pruebas tiene dadas, y si necesario fuera que una más acrisolase el nunca desmentido patriotismo que le anima, el hecho llevado á cabo hace muy pocos días por el ex-Coronel D. Cayetano Freixa y Puig, la ofrece.

Este Jefe intentó seducir á la fuerza de su mando y arrastrarla al campo carlista. Engañada, le siguió al principio; pero al conocer los móviles que inspiraban á su ex-Coronel, hubo de abandonarle volviendo á donde su lealtad y sus banderas le

mandaban, y desde allí á reclamar del Gobierno un puesto de honor y de peligro. Esta laudable conducta revela el inmejorable espíritu que domina en aquel cuerpo benemérito, permite confiar en que la Autoridad encontrará en él un firmísimo apoyo, e inspira al Gobierno la creencia de que la conducta desleal del ex-Coronel Freixa no ha de encontrar imitadores, ni la Guardia civil quien olvide de nuevo sus honrosísimos antecedentes.

Puede y debe V. S. por tanto utilizar sus servicios con entera confianza, que haciéndolo así y empleando todos los otros recursos puestos á su alcance, el Gobierno no duda de que V. S. podrá mantener el orden en esa provincia, ó restablecerlo en el triste caso de que se altere.

Con la ley por regla inflexible, con los medios que de la misma nacen y que en esta circular se enumeran, y con el propósito firme é invariable que existe en el Ministerio y que debe existir en V. S., de hacer respetar aquella y de utilizar estos con todo el rigor y con toda la severidad que hagan necesarias las circunstancias, el Gobierno no duda que su tarea será ménos difícil, y que podrá en un periodo breve contemplar restaurada la tranquilidad del país, la patria lejos de todo peligro y el orden y la libertad y la República federal aseguradas, de acuerdo con el deseo de los pueblos y con el voto de las Cortés Constituyentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1873.—Maisonnavé.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 20 Julio 1873.)

REMITIDO á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial; que, conformándose con lo propuesto por el Ayuntamiento de Casas del Conde, reduce á incompletas las Escuelas completas de dicho punto, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente remitido á informe, y que tiene por objeto la reducción de categoría de las Escuelas de primera enseñanza de Casas del Conde en la provincia de Salamanca.

En virtud de una instancia de algunos vecinos pidiendo que las Escuelas completas de niños de ambos sexos de aquel pueblo se sustituyeran por otras incompletas por no tener el distrito 500 almas y ser indispensable reducir las cargas que pesaban sobre los contribuyentes, acordó el Ayuntamiento deferir á lo solicitado de conformidad con el dictámen de la Junta local de primera enseñanza, é instruyó el oportuno expediente que elevó al Gobernador para que se le diera la tramitación oportuna.

Pasado á la Junta provincial de primera enseñanza, ante la cual acudió el Maestro rebatiendo los fundamentos en que se apoyaba la reducción de categoría de las Escuelas, informó á aquella Corporación que debía desestimarse la petición del Ayuntamiento, por que aparecía del examen

del expediente que la formación de este solo obedecía al propósito de perjudicar a los Maestros sin un beneficio positivo para los contribuyentes, porque si bien el censo de 1860 señaló a la localidad 490 habitantes, en el de 1856 figuraban con 520, y porque la diferencia de 10 almas que acaso desaparecía formándose un nuevo censo, y la pequeña economía de 260 19 pesetas que resultaría de rebajarse la dotación y material de las Escuelas, no debían considerarse como causas suficientes para adoptar una resolución que produciría graves desventajas en la enseñanza, cuyo mejoramiento está tan recomendado.

La Comisión provincial, aceptando el criterio de la Junta provincial de primera enseñanza, acordó en 22 de Julio último informar de conformidad con lo expuesto por esta.

En tal estado, la Junta municipal de Casas del Conde, en vista de la Real orden de 31 de Marzo de 1872, que recayó en un expediente análogo promovido por el Ayuntamiento de Berzosa, provincia de Soria, acordó como atribución propia la reducción de la categoría de sus Escuelas, solicitando la aprobación de dicho acuerdo, conforme al párrafo primero del art. 79 de la ley municipal. La Comisión provincial, en 17 de Setiembre último, considerando que en este asunto ya se había ocupado en 22 de Julio anterior, y que el expediente debía hallarse en la Dirección general del ramo, centro competente, según las disposiciones vigentes, para resolver la cuestión, decretó que se estuviera a lo acordado en la sesión de 22 de Julio, y de este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante V. E., acudiendo también el Maestro.

Por fin, en 4 de Diciembre último, la Comisión provincial accedió a la pretensión del Ayuntamiento reduciendo las Escuelas, y el Gobernador suspendió este acuerdo, fundándose en que no se había tenido presente la Real orden de 27 de Febrero de 1864, que requiere la aprobación superior para que sean ejecutivos los referentes a reducción de dotaciones de las Escuelas, por lo cual la Comisión no podía resolver en este asunto definitivamente.

La Sección, vistos el art. 100 de la ley de Instrucción pública, el núm. 1.º art. 79 de la ley municipal, y el censo de población de 1860.

Considerando que en este figura el distrito municipal de Casas del Conde con 490 habitantes:

Considerando que el art. 100 de la ley de Instrucción pública consiente las Escuelas incompletas de niños en los pueblos de menos de 500 almas, y las de igual clase de niñas aun en los que excedan de este vecindario:

Considerando que los acuerdos de los Ayuntamientos, ajustados a las prescripciones vigentes en la materia de que se trata, son ejecutivos, después de aprobados por las Comisiones provinciales, según lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal:

Considerando que aunque anteriormente el centro provincial de Salamanca informó, de conformidad con la Junta de primera enseñanza, que no debía accederse al deseo del Ayuntamiento, con posterioridad y regularizando la tramitación del expediente, torcida en su principio, aprobó la

presolución de aquel por acuerdo de 4 de Diciembre último que no debió ser suspendido por el Gobernador, puesto que no le era aplicable ninguno de los casos que para adoptar aquella medida fija el art. 48 de la ley provincial.

Considerando que aunque sería muy conveniente para la enseñanza y conforme con el espíritu que domina en todas las disposiciones relativas a instrucción pública, que el Ayuntamiento continuara sosteniendo las dos Escuelas completas, de cuya reducción a incompletas se trata, no es posible obligarle a ello contra su voluntad, imponiéndole una carga que la ley no le somete;

Opina:
1.º Que debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca de 4 de Diciembre último, aprobándose por consiguiente lo resuelto por el Ayuntamiento de Casas del Conde sobre reducción de categoría en sus Escuelas.

2.º Que atendida la índole del asunto, Si V. E. se conforma con el presente dictamen sería conveniente que la resolución definitiva se comunicara al Ministerio de Fomento.

Y de conformidad con el preinserto dictamen, como Ministro de la Gobernación de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que participo a V. S. para los fines oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspensión del Alcalde de Villamediana, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido a informe de la Sección que el Alcalde de Villamediana se ausentó del pueblo sin ponerlo en conocimiento del Municipio, y desobedeció los acuerdos en que la Comisión provincial de Palencia le previno que remitiera el acta de la sesión en que se ratificaron algunas resoluciones tomadas fuera de las Casas Consistoriales.

En vista de esos hechos, que dieron lugar a que dicho funcionario fuese apercibido y multado, el Gobernador le suspendió en el ejercicio de su cargo, en contra del dictamen emitido por la Comisión provincial, fundándose en que se hallaba comprendido en las disposiciones del art. 180 de la ley provincial, ya por haber cometido extralimitación grave con carácter político al abandonar la población cuando se proclamó la República, ya por haber incurrido en desobediencia grave después de haber sido apercibido y multado.

El citado art. 180 exige, para que la suspensión pueda acordarse por extralimitación grave con carácter político, que esta vaya acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

Haber dado publicidad al acto, excitar a otros Ayuntamientos a cometerlo ó producir alteración del orden público.

Ahora bien, la Comisión provincial afirma que

en Villamediana no se alteró el orden público por la ausencia del Alcalde, y el Gobernador dice que este hecho no produjo directamente aquella consecuencia; pero que indirectamente lo hubiera producido á no evitarlo el celo del Teniente Alcalde y Juez municipal.

Resulta, pues, que aun cuando el hecho de ausentarse la autoridad de Villamediana sin cumplir lo dispuesto en el art. 110 de la ley municipal pudiera calificarse de extralimitacion grave con carácter político, lo cual, en sentir de la Seccion, no sucede, siempre resultaria que no habiendo concurrido en ella ninguna de las circunstancias que exige el citado art. 180 de la ley municipal, no podria ser causa de la medida adoptada por el Gobernador:

La Comision provincial reconoce que es cierto que el Alcalde ha incurrido en desobediencia grave; pero añade que habiéndole concedido un plazo para que subsanara la falta de remision de los documentos que se le habian reclamado, no procede la suspension hasta tanto que espire aquel término sin haberlo verificado.

El Gobernador, por el contrario, cree que basta el hecho de la desobediencia para adoptar la medida que va mencionándose, y que no debe admitirse la transaccion que hace la Comision provincial, porque esa falta de energia produciria lamentables consecuencias. Si bien es cierto en términos generales lo que el Gobernador manifiesta, lo es tambien que habiendo sido la desobediencia á acuerdos de la Comision provincial, y habiendo concedido esta al Alcalde un término para que cumpliera lo que le estaba prevenido, no hubo razon bastante para acordar la suspension hasta tanto que ese plazo hubiera transcurrido.

Por estas consideraciones;

La Seccion opina que no fué procedente la suspension del Alcalde de Villamediana.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que participo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

En vista de las graves y difíciles circunstancias por que atraviesa el país, y como medida necesaria de orden público, he tenido á bien suspender desde esta fecha todas las comisiones de apremio que en la actualidad sufren los pueblos por el concepto de débitos á fondos provinciales.

Más tarde, y cuando los motivos que aconsejan esta medida hayan cesado, se dispondrá por este Gobierno de mi cargo el día en que deban volver los ejecutores á sus respectivos puestos, si antes, como confiadamente espero, no han sido solventados los atrasos que los Ayuntamientos tienen con la provincia.

Zaragoza 28 de Julio de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido del pueblo de Figueruelas Manuel Olivito Morana, en ocasion en que se hallaba sin uso completo de razon, y de las señas que se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad la averiguacion y su paradero; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo, dándome cuenta.

Zaragoza 28 de Julio de 1873.—Victor Pruneda.

Señas del Olivito.

Edad 49 años, estatura regular, color moreno, ojos garzos, le faltan los dientes; viste calzon de mahon; lleva una hoz de segar.

SECCION SEXTA.

D. José de Francia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de Villalba.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento y declaracion y declarado útil para constituir la reserva del ejército, el mozo Domingo Garcia y Herruz, el cual no ha podido ser citado personalmente para ser filiado y enterarle del día en que habia de estar preparado para marchar á la capital, por haber manifestado su padre que salió en busca de trabajo á siega, no habiendo regresado todavia, por el presente y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se previene al mismo que de no comparecer ante mi autoridad para el fin indicado, ó presentarse en la capital de la provincia el día cinco del próximo Agosto, para la declaracion de ingreso en los cuadros de la reserva, cuyo acto ha de tener lugar el citado día ante la Excm. Diputacion, se procederá segun la ley á la formacion del oportuno expediente de declaracion de prófugo; suplicando á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdiccion se encuentre, se sirvan enterarle y notificarle debidamente las disposiciones de este bando.

Dado en Villalba á 27 de Julio de 1873.—El Alcalde, José de Francia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A fin de cumplir con lo que se previene en la actual ley de presupuestos, y sin perjuicio de llenar los demás requisitos que marcan las instrucciones, he acordado con esta fecha que se publique en este periódico oficial la relacion de los vencimientos de plazos de bienes nacionales correspondientes al presente mes, para que llegue á conocimiento de los interesados, y estos no puedan alegar ignorancia, si dejan de satisfacer en los términos marcados el importe de los pagarés por ellos suscritos, al incoarse el expediente ejecutivo.

Zaragoza 15 de Julio de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Relacion de los vencimientos de plazos de bienes nacionales del mes de Julio de 1873.

Número de la cuenta.	CLASE de la finca.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA de la finca.	Plazo.	IMPORTE.		DIA del vencimiento.
						Pesetas	Cs.	
739	Campo.	Vicente Palacios.....	Ariza.	Clero.	10.	50		4
740	Pieza.	El mismo.....	Id.	Id.	»	75		»
741	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	750		»
744	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	21'25		»
745	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	21'25		»
746	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	13'75		»
747	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	27'50		»
748	Campo.	Francisco Floren.....	Ateca.	Id.	»	37'50		6
750	»	José María Hueso.....	Id.	Id.	»	138'75		»
752	»	Manuel Pascual.....	Id.	Id.	»	138'75		9
753	»	Nicolás Pascual.....	Id.	Id.	»	187'50		»
754	»	José María Gimeno.....	Id.	Id.	»	375		»
755	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	43'75		»
756	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	177'50		»
758	»	Evaristo Gomez.....	Id.	Id.	»	100		»
760	»	José María Hueso.....	Id.	Id.	»	115		»
761	»	Francisco Gimeno.....	Id.	Id.	»	190		»
762	»	Antonio Lozano.....	Id.	Id.	»	50		»
763	Pieza.	Romualdo Montero.....	Ariza.	Id.	»	31'25		12
764	»	Juan Antonio Muñoz.....	Id.	Id.	»	6'25		»
765	»	Millan Edo.....	Id.	Id.	»	70		»
766	Campo.	Ignacio Lapeña.....	Ateca.	Id.	»	162'50		»
767	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	125'50		»
768	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	187'50		»
770	»	Victoriano Felez.....	Id.	Id.	»	326'25		14
771	Finca.	El mismo.....	Id.	Id.	»	225		»
772	»	José María Hueso.....	Id.	Id.	»	251'25		»
773	»	Nicolás Garro.....	Id.	Id.	»	40		»
774	Campo.	Antonio Ibañez.....	Id.	Id.	»	53'93		»
775	»	Francisco Burbano.....	Id.	Id.	»	115		»
776	Finca.	Jorge Fernandez.....	Id.	Id.	»	205		»
777	Campo.	Julian Duce.....	Id.	Id.	»	103'75		»
778	»	Francisco Perez Lozano...	Id.	Id.	»	113'75		»
779	Finca.	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.	»	538'75		»
780	Campo.	El mismo.....	Id.	Id.	»	102'50		»
781	»	Silvestre Lozano.....	Id.	Id.	»	140		»
782	»	Vicente Cristobal.....	Id.	Id.	»	75		»
783	»	Pascual Gil.....	Id.	Id.	»	200		»
784	Finca.	Manuel Moreno.....	Id.	Id.	»	201'25		»
785	Campo.	El mismo.....	Id.	Id.	»	201'25		»
787	»	Blas Judez Bernal.....	Id.	Id.	»	62'50		»
788	»	Manuel Saucó.....	Id.	Id.	»	137'50		»
789	Viña.	Francisco Melendo.....	Carenas.	Id.	»	25'62		16
790	Campo.	El mismo.....	Id.	Id.	»	102'50		»
791	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	63'75		»
793	Finca.	Higinio Cejador.....	Calatayud.	Id.	»	87'50		18
794	Campo.	Ramon Garcés.....	Ateca.	Id.	»	262'50		»
795	Finca.	El mismo.....	Id.	Id.	»	137'50		»
796	Campo.	José María Hueso.....	Id.	Id.	»	275		»
797	Finca.	El mismo.....	Id.	Id.	»	325		»
798	Campo.	El mismo.....	Id.	Id.	»	287'50		»
799	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	150'25		»
800	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	312'50		»
801	»	Vicente Floren Cejador...	Id.	Id.	»	330		»

Número de la cuenta.	CLASE de la finca.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VEGINDAD	PROCEDENCIA de la finca.	Plazo.	IMPORTE en Pesetas Cs.	DIA del vencimiento.
802	Campo.	Felipe Acero.....	Ateca.	Clero.	10.	356'25	18
803	Finca.	El mismo.....	Id.	Id.	»	340	»
804	Campo.	El mismo.....	Id.	Id.	»	350	»
805	Finca.	Mariano Sanchez.....	Id.	Id.	»	75'50	»
806	»	Ramon Garcés.....	Id.	Id.	»	112'50	»
807	Campo.	Custodio Sierra.....	Id.	Id.	»	225	»
808	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	200	»
809	Finca.	Pascual Soriano.....	Id.	Id.	»	168'75	»
810	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	251'25	»
811	Campo.	Pédro Soriano.....	Id.	Id.	»	187'50	»
812	»	Blas Júdez.....	Id.	Id.	»	137'50	»
813	Finca.	Francisco Floren.....	Id.	Id.	»	250	»
814	Campo.	Vicente Cristobal Heredia.	Id.	Id.	»	168'75	»
815	Terreno.	Pascual Soriano.....	Id.	Id.	»	50	»
816	Campo.	Pascual Floren.....	Id.	Id.	»	326'26	»
817	Pieza.	Pascual Heredia.....	Castejon de las Armas.	Id.	»	63'57	»
818	Campo.	Francisco Júdez.....	Ateca.	Id.	»	292'50	»
819	»	Felipe Acero.....	Id.	Id.	»	265'60	»
820	Pieza.	Mariano Langa.....	Castejon de las Armas.	Id.	»	187'50	»
821	Finca.	El mismo.....	Id.	Id.	»	200	»
822	Campo.	José Maria Hueso.....	Ateca.	Id.	»	117'50	»
823	»	Antonio Serrano.....	Id.	Id.	»	562'50	»
824	Pieza.	Alejo Mateo.....	Castejon de las Armas.	Id.	»	37'70	»
825	Campo.	Manuel Cejador.....	Ateca.	Id.	»	162'50	»
826	»	Domingo Calvo.....	Cervera de la Cañada.	Id.	»	37'50	»
828	»	Pedro Solares.....	Alhama.	Id.	»	175	19
829	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	181'20	»
834	»	Tomás Abad.....	Cervera de Aniñon.	Id.	»	176'56	»
835	»	Domingo Calvo.....	Cervera de la Cañada.	Id.	»	29'37	20
841	»	Florencio Ramos.....	Calatayud.	Id.	»	28'86	»
842	»	Mariano Minguijon.....	Zaragoza.	Id.	»	40	»
843	Viña.	José Maria Hueso.....	Ateca.	Id.	»	205	21
844	Campo.	El mismo.....	Id.	Id.	»	225'62	»
845	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	276'25	»
846	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	215	»
847	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	227'50	»
849	»	José Pascual.....	Cervera de Aniñon.	Id.	»	250	»
850	»	Celestino Aranda.....	Id.	Id.	»	160	22
851	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	318'75	»
852	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	306'25	»
853	»	José Abad.....	Id.	Id.	»	165	»
854	»	Domingo Larin.....	Calatayud.	Id.	»	225'04	»
855	Galapaga.	El mismo.....	Id.	Id.	»	405	26
856	Campo.	El mismo.....	Id.	Id.	»	400	»
857	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	366'25	»
858	Finca.	Julian Cid.....	Castejon de las Armns.	Id.	»	67'50	»
859	Campo.	Tomás Garcia.....	Calatayud.	Id.	»	200	»
860	»	Antonio Fuentes.....	Ateca.	Id.	»	302'50	»
861	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	150	»
862	Finca.	José Maria Hueso.....	Id.	Id.	»	287'50	»
863	Campo.	El mismo.....	Id.	Id.	»	151'25	»
864	»	Antonio Fuentes.....	Id.	Id.	»	250	»
865	»	Bernardo Samper.....	Id.	Id.	»	237'50	»
866	»	José Maria Hueso.....	Id.	Id.	»	162'50	»
868	»	Manuel Ramos.....	Calatayud.	Id.	»	220	»
869	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	350	27
874	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	191'25	»
875	»	Juan Francisco Mochales.	Id.	Id.	»	325	»
877	»	Gaspar Lausin.....	Id.	Id.	»	448'75	»
879	»	Joaquin Diez.....	Id.	Id.	»	276'25	»
887	»	Prudencio Polo.....	Ateca.	Id.	»	375	»
888	Monte.	Juan Pablo Gomez.....	Id.	Id.	»	17	»
890	Finca.	José Español.....	Id.	Id.	»	312'50	28
891	Campo.	El mismo.....	Id.	Id.	»	250	»
892	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	375	»
893	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	302'50	»
894	»	Julian Juan Lopez.....	Calatayud.	Id.	»	112'50	27
894	Finca.	José Maria Hueso.....	Ateca.	Id.	»	320	28
895	Campo.	Nicasio Rubio.....	Clarés.	Id.	»	75	»
896	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	135	»
897	»	José Maria Gimeno.....	Ateca.	Id.	»	933	»
898	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	1.066'50	»
899	Finca.	Andrés de Hoyos.....	Id.	Id.	»	551'25	»
900	Campo.	Andrés Felez.....	Calatayud.	Id.	»	173'37	»
901	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	115	»

(Se continuará.)

La Secretaría del Juzgado municipal de la villa de Tobed se halla vacante por dimision del que la obtenia, los que deseen optar a dicha plaza presentaran sus solicitudes en el termino de quince dias a contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletin*, no teniendo por dicho cargo más honorarios que los derechos que devenguen por Arancel.

Tobed 27 de Julio de 1873.—El Juez municipal Matias Barranco.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al actual año economico, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por termino de ocho dias.—El Frago 24 de Julio de 1873.—El Alcalde, Juan Jose Alegre.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Lezcano y Vicente, de unos treinta años de edad, estatura alta, barba poblada, color moreno, pelo negro; viste blusa rayada, pantalon de pana, alpargatas á lo miñon, pañuelo y gorra á la cabeza, natural de Pomeri, que no teniendo domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del termino de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en méritos de causa criminal que contra el mismo y otros se sigue, sobre robo á Manuel Modrego, su hijo José y Alejandro Gómez y vecinos de Calcena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Apolonio Remon.

Sós.

En nombre de la Nacion. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Por la presente requisitoria, cito y llamo á Luis Guinda, natural de la villa de Biel, y vecino de Zaragoza, de estado casado, oficio zapatero, de unos cuarenta y ocho años de edad, estatura regular, ojos pardos, color moreno claro, lleva toda la cara sin rasurar, y que viste pantalon, chaleco y chaqueta, de color claro, gorro colorado, alpargatas blancas cerradas, y cuyo paradero se ignora, á fin de que, dentro del termino de nueve dias siguientes al de la publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, com-

parezca en las cárceles de esta cabeza de partido con objeto de prestar declaracion de inquirir en el sumario de causa criminal que contra él mismo y otros se instruye sobre robo con detencion bajo rescate de D. José Navarro vecino de aquella villa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca del repetido Guinda, y siendo habido dispongan su conduccion á las citadas Cárceles por estar decretada su detencion.

Dado en Sós á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

D. Leoncio Val, Abogado del ilustre colegio de esta capital, Juez municipal del distrito de San Pablo de la misma.

Hago saber: Que no siendo conocido el domicilio de los deudores Francisco Auré y Marco, Manuel Hernandez, Miguel Sarmiento, Gregorio Lorente y Mariano Samper, mediante el presente primer edicto, se les cita, llama y emplaza, para que en el termino preciso de veinte dias, comparezcan en este Juzgado, con los titulos de propiedad de las fincas que por débitos de contribuciones les han sido vendidas por el Estado, á fin de que con ellas se puedan entregar á los compradores las respectivas escrituras de ventas, bajo apercibimiento, que de no verificarlo se otorgará de oficio á sus espensas.

Dado en Zaragoza á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Leoncio Val.

ANUNCIOS.

BAÑO NUEVO DE FITERO.

Las buenas condiciones higiénicas unidas al entendido y aventajado profesor con que cuenta; la administracion á cargo de un celoso capellan, tanto para lo espiritual como para lo corporal; la fonda por cuenta del propietario y de inteligentes y carinosos sirvientes, siendo su Directora doña Ecequiela Atienza, y sus dos compañeras de Pamplona doña Saturnina y doña Patricia Iriberry, como pudieron apreciarlo los que asistieron en el año anterior, y el servicio de coches á cargo de la Empresa de diligencias de D. Miguel Poyales y D. Benito Catalán, ponen en el caso á su dueño de manifestarlo así á los que necesitan tomarlos, seguros de que quedarán satisfechos sus deseos. Para conocimiento de los interesados debemos manifestar que los coches se hallarán en Tudela y Castejon, haciendo su salida de Castejon mañana y tarde á la llegada de los trenes de Madrid y Za-

ragoza, y de Tudela á la llegada del tren de la mañana de ambas líneas. Su servicio se estiende tambien á los baños de ALBOTEA, DE CERVERA Y GRÁVALOS.

Administraciones.—Zaragoza, Fonda de Europa.—Pamplona, Despacho central.—Tudela, Estéban Remon.—Corella, Serrano y Resa.

Precios.—De Tudela y Castejon al baño nuevo de Fitero, 20 rs.—De id. id. á Albotea 28 id.—De id. id. á Grávalos 30 id.

Los administradores,
SERRANO Y RESA.

Las yerbas del monte de Frula con sus parideras y estiércoles, capaces de mas de cuatro mil cabezas lanares de vientre, situadas en el término de Almuniente, provincia de Huesca, junto á la estacion de Grañen, ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, se arriendan por tres invernadas de San Andrés á Santa Cruz de Mayo. Cuantos deseen interesarse en tal arriendo, acudirán á dicho pueblo de Almuniente, habitacion del Administrador de Coscojuela ó al de Las Casetas en la provincia de Zaragoza, en el cual reside el apoderado del expresado Sr. Marqués.

Ayuntamiento de la República Federal de la ciudad de Cascante, provincia de Navarra.

En virtud de las atribuciones de que se halla revestido por el párrafo 6.º del número 1.º del artículo 67 de la ley municipal vigente, tiene acordado establecer una feria anual desde el 8 al 21 de Setiembre, ambos inclusive, y además un mercado semanal en los dias jueves, exceptuándose de estos el de Jueves Santo, la Ascension del Señor y Santísimo Corpus-Cristi por sus festividades.

Desde luego se comprende que esa resolucion tiene por objeto, estrechar mútuas relaciones con otras localidades más ó menos inmediatas é importantes; el de estimular la produccion y movimiento mercantil, y multiplicar las reuniones de compradores y vendedores, bases y elementos de la vida industrial, de las artes y el trabajo; porque por medio de la contratacion encuentrase salida de aquellos objetos que constituyen su respectiva riqueza, proveyéndose los consumidores de los que le son necesarios, y con mayor baratura. Para ello, este Ayuntamiento ha declarado libres los artículos que traigan á la venta en dias de ferias y mercados.

La primera se inaugurará el dia ocho de Setiembre próximo por celebrarse la Natividad de la Virgen, y en cuyo dia tambien se rinde culto en esta ciudad á Nuestra Señora de las Victorias, patrona de su segunda parroquia, celebrándose igualmente en los dos domingos inmediatos las festividades del Romero y Cristo de la Columna; y los dias de mercado quedan desde luego establecidos.

La situacion topográfica de esta ciudad, anti-

guo municipio de los romanos, y cerca de los confines de Aragon y Castilla, no puede ser mas agradable: descansa al pie de una pequeña colina, cuya cima se halla coronada por el templo de Nuestra Señora del Romero, y al que dan subida una espaciosa cuesta por medio de arcos cubierta, y otras descubiertas. Reune además dos antiguas y acreditadas fábricas de cerillas fosforicas y bujias estráricas, primeras en su clase, conocidas en el país; otras de aguardientes y licores, y varias industrias.

Los productos de su suelo son ricos, variados y abundantes, clima templado y sano; y una excelente perspectiva por las oliveras, viñedos y tierras destinadas á cereales, que estensamente se descubren desde las puertas de la poblacion, y que guarnecen infinidad de pueblos comarcanos situados en el floreciente valle y llanuras de Quiles, á derecha é izquierda de las carreteras de Tudela á Tarazona y via Romana, son los atractivos que han de estimular la concurrencia, especialmente en las ferias, por haber de celebrarse en la época más conveniente y en la que mayores ventajas ofrece, si se tiene en cuenta el tiempo en que se celebran las de otros pueblos inmediatos.

Cascante 20 de Julio de 1873.—El Presidente, Antonio Cenarro Ramiro.—Nicolás Muro, Secretario.

BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo y Marco, antiguo Agente de negocios, vuelve á ocuparse con especialidad del pago de plazos de Bienes nacionales vendidos desde Octubre de 1868, los cuales pueden hacerse con bonos del Tesoro, sea cualquiera su importe, mayor ó menor de 2.000 reales, obteniendo asi por consiguiente los compradores un beneficio de consideracion. Tambien compra y vende papel del Estado para huir cargas de Capellanias, Bonos del Tesoro, obligaciones de la Peninsular, acciones del Crédito Comercial y demás valores cotizables en la Bolsa.

Su despacho donde siempre, calle de D. Jaime I, núm. 46, primer piso, en Zaragoza. (7s)

ARRIENDO.

El dia 31 de los corrientes, á las ocho de su mañana, se arrendará en pública subasta la dehesa de Pedregales bajos, sita en Alfamén, bajos de pactos y condiciones que obran en poder del Administrador que suscribe en esta villa.

Muel 11 de Julio 1873.—Atilano Moya.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.